



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES DE INFORMACIÓN RESERVADA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A JUNIO DE 2023.

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación de Transparencia	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo

(Handwritten signatures in blue ink)



Ley General de Protección de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Periódico oficial	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Criterios	Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEM-CT-02/2023, el Comité de Transparencia confirmó la propuesta de información reservada consistente en 17 diecisiete expedientes para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendieron obtener el registro como partido político local en el estado de Michoacán, presentada por la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para la elaboración del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2022.



SEGUNDO. Con fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio, la Coordinación de Transparencia, solicitó a las áreas del Instituto remitieran a la Coordinación su índice de información Reservada, respecto al primer semestre enero-junio de 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. Las solicitudes de clasificación de información fueron contestadas por las áreas mediante los siguientes oficios:

Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
30/06/2023	IEM-CTAI-240/2023	Dirección Ejecutiva de Vinculación y de Servicio Profesional Electoral	30/06/2023 IEM-DEVySPE-408/2023
30/06/2023	IEM-CTAI-241/2023	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	03/07/2023 IEM-DEAPyPP/235/2023
30/06/2023	IEM-CTAI-242/2023	Coordinación de Pueblos Indígenas	06/07/2023 IEM-CPI-223/2023
30/06/2023	IEM-CTAI-243/2023	Coordinación Técnico Normativo de Mecanismos de Participación Ciudadana	Correo Electrónico 03 de julio 2023
30/06/2023	IEM-CTAI-244/2023	Secretaría Ejecutiva	03/07/2023 IEM-SE-CJC-153/2023, 06/07/2023 IEM-SE-CE-441/2023 06/07/2023 IEM-SE-653/2023, 06/07/2023 IEM-SE-ST-05/2023, 06/07/2023 IEM-COEL-009/2023

(Handwritten signatures and marks in blue ink)



Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
30/06/2023	IEM-CTAI-245/2023	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	11/07/2023 IEM/DEOE/129/2023
30/06/2023	IEM-CTAI-246/2023	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	04/07/2023 IEM-DEECYPC-346-2023
30/06/2023	IEM-CTAI-247/2023	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	04/07/2023 IEM-CPyPP-266/2023
30/06/2023	IEM-CTAI-248/2023	Coordinación de Fiscalización	06/07/2023 IEM-COOF-261/2023
03/07/2023	IEM-CTAI-249/2023	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	12/07/2023 IEM-COIGNDyDH-50/2023
03/07/2023	IEM-CTAI-250/2023	Órgano Interno de Control	05/07/2023 OIC/238/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto. De acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 3, fracción XII de la misma ley, el Instituto, como sujeto obligado, deberá garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada que obre en su poder y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto.

Asimismo, la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, establece el principio de máxima publicidad consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un



claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual forma, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por último, se considera oportuno señalar los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, respecto del derecho humano de acceso a la información y sus alcances comprendidos en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y como la información en posesión de este Instituto; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley, además de que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia

SEGUNDO. Atribuciones en materia de protección de datos del Instituto. De conformidad con el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia en relación con los artículos 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; y 3, fracción IX, de la Ley General de Datos Personales, el Instituto, como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que obren en su poder, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, establecen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección



de datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de la Ley de Transparencia.

Asimismo, de conformidad por lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y el Capítulo III, apartado décimo segundo de los Lineamientos Generales, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados de manera semestral.

TERCERO. Atribuciones del Comité de Transparencia. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 43 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

De acuerdo al artículo 44, fracción II, de la Ley General, y al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

CUARTO. Respuestas de las áreas del Instituto al oficio por el que la Coordinación de Transparencia solicita se remitan propuestas a fin de integrar el índice de expedientes clasificados como reservados. Las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Secretaría Técnica adjunta a la Secretaría Ejecutiva, las Coordinaciones de Pueblos Indígenas, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Fiscalización; así como de Prerrogativas y Partidos Políticos, Jurídica Consultiva, de lo Contencioso Electoral, de la Oficialía



Electoral, de Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto, y finalmente, del Órgano Interno de Control, en respuesta al oficio emitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, las áreas anteriormente referidas **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada.**

En ese sentido, y no obstante que no haya sido reportada información clasificada como reservada para el periodo comprendido del 01 uno de enero al 30 treinta de junio del año en curso, se estima que se debe de publicar el índice de expedientes clasificados como reservados, con una nota o leyenda que señale tal situación.

Dicho lo anterior, y en atención al artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales, cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos Generales, el Comité de Transparencia aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE VA DE ENERO A JUNIO DE 2023.

PRIMERO.- Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto Electoral de Michoacán de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se aprueba la publicación del Índice de Información Clasificada como Reservada correspondiente al periodo **enero a junio de 2023** dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto.



Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual el 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y el Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez Consejeros Electorales e Integrantes, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Secretaria Técnica del Comité que autoriza, Licda. Laura Estrada Estrada. **Conste.**

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e integrante
del Comité de Transparencia



Licda. Laura Estrada Estrada
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia